



Bruselas, 23.6.2022  
C(2022) 4489 final

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 23.6.2022**

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Canarias, España, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 6020, de 25 de agosto de 2015**

**CCI 2014ES06RDRP005**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 23.6.2022

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Canarias, España, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 6020, de 25 de agosto de 2015**

**CCI 2014ES06RDRP005**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de las islas Canarias a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 6020 de la Comisión, de 25 de agosto de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2021) 5818 de la Comisión, de 29 de julio de 2021.
- (2) El 17 de mayo de 2022, España presentó a la Comisión una solicitud de aprobación de una modificación del programa de desarrollo rural de las islas Canarias, de conformidad con el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. El 2 de junio de 2022 y el 14 de junio de 2022, España presentó versiones revisadas de la modificación del programa de desarrollo rural.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, la Comisión evaluó la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no formuló observaciones.
- (4) Las autoridades competentes españolas han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión<sup>3</sup>.

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural propuesta se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) La modificación de la financiación nacional adicional incluida en el programa de desarrollo rural en el caso de las operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado»), de conformidad con el artículo 82 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, se ajusta a los criterios establecidos en dicho Reglamento y, por tanto, debe ser aprobada.
- (8) La presente Decisión no afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este, en los casos en que dichas ayudas estatales aún no se hayan aprobado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Queda aprobada la modificación del programa nacional de desarrollo rural de Canarias, España, presentado a la Comisión en su versión final con fecha de 14 de junio de 2022.

#### *Artículo 2*

El anexo de la Decisión de Ejecución C(2015) 6020 se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 3*

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 17 de mayo de 2022.

#### *Artículo 4*

Queda aprobada la modificación de la financiación nacional suplementaria para medidas de desarrollo rural a tenor del artículo 82 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 que se incluye en el programa de desarrollo rural.

---

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

*Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 23.6.2022

*Por la Comisión*  
*Wolfgang BURTSCHER*  
*Director General*  
*Dirección General de Agricultura y Desarrollo*  
*Rural*

